



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0557

NEUQUÉN, 17 FEB 2010

VISTO, el Expediente N° 01740/09; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0135/09 el Consejo Directivo del Centro Regional Universitario Bariloche solicita se apruebe las Resoluciones del Consejo Directivo del mencionado Centro Regional N° 0145/08 y N° 134/09, como modificación del Plan de estudios de la carrera de posgrado “Doctorado en Biología” (Ordenanza N° 0556/86);

Que, por la Ordenanza N° 0556/86 se aprueba el Reglamento para el otorgamiento del grado de Doctor en Biología en el Centro Regional Universitario Bariloche;

Que, en la Resolución N° 0145/08 del Consejo Directivo del Centro Regional Universitario Bariloche se aprueba el Reglamento interno de la carrera Doctorado en Biología y por la Resolución N° 134/09 se modifica el mencionado Reglamento;

Que, el Consejo de Posgrado en su reunión de fecha 7 de septiembre de 2009 se expidió informando que visto el expediente de solicitud de modificación de la carrera de Doctorado en Biología, sugiere su aprobación;

Que, no corresponde solicitar el tratamiento como modificatoria de plan de estudios, ya que se trata de la modificación del reglamento de la carrera de Doctorado en Biología;

Que, la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles emitió despacho recomendando aprobar las modificaciones solicitadas por Resoluciones N° 0145/08 y N° 134/09 del Consejo Directivo del Centro Regional Universitario Bariloche;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2009 trató y aprobó el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

ORDENA:

ARTICULO 1°: APROBAR la modificación del Reglamento de la carrera de posgrado

“Doctorado en Biología” del Centro Regional Universitario Bariloche, según se detalla en el Anexo Único que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

ES COPIA FIEL. v.s.v.

Fdo. Prof. Teresa VEGA
Vicerrectora
Sra. Cristina JUHASZ
Secretaria del Consejo Superior



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN BIOLOGÍA

Índice

Nro.	Capítulo	Artículos	Pág.
	Preámbulo: Aclaraciones y definiciones	-- - --	2
I	Requisitos para ingresar a la Carrera	1 - 3	3
II	Examen de admisión de idioma	4 - 6	3
III	Requisitos para integrar el Equipo de Dirección	7 - 12	4
IV	Requisitos para la inscripción	13 - 20	5
V	Proceso de admisión	21 - 25	7
VI	Regularidad en la Carrera y reinscripción	26 - 30	8
VII	Informes de avance	31 - 34	9
VIII	Modificaciones del Proyecto de Tesis	35 - 38	9
IX	Cursos y asignaturas de postgrado	39 - 50	10
X	Seminarios orales	51 - 54	11
XI	Artículo científico de respaldo o patente de invención	55 - 58	12
XII	Duración de la Carrera	59 - 61	13
XIII	Presentación de la Tesis de Doctorado	62 - 66	13
XIV	Designación del Jurado	67 - 72	14
XV	Impugnaciones a los Jurados	73 - 75	15
XVI	Evaluación de la Tesis de Doctorado	76 - 85	15
XVII	Defensa de la Tesis de Doctorado	86 - 95	17
XVIII	Derechos de las partes	96 - 103	18
XIX	Disposiciones generales	104 - 110	19
XX	Disposiciones transitorias	111 - 113	20



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Preámbulo: Aclaraciones y definiciones

El presente Reglamento se basa en las Ordenanzas 260/03 (de Postgrado) y 556/85 (de la Carrera del Doctorado en Biología) del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) y en la Resolución 0062/00 del Consejo Directivo del Centro Regional Universitario Bariloche (CRUB).

El *Consejo de Postgrado de la Universidad* es el órgano central de Postgrado y la instancia colectiva inmediata previa al Consejo Superior en dichas cuestiones. Depende de la Secretaría de Postgrado y Relaciones Internacionales y sesiona en la ciudad de Neuquén.

La *Comisión de Postgrado del CRUB* es el órgano responsable del control general de las carreras de postgrado del Centro Regional Universitario Bariloche. Sesiona en la ciudad de Bariloche.

La *Comisión Académica* es la Comisión Académica de la Carrera de Doctorado en Biología, con sede en el Centro Regional Universitario Bariloche y depende de la Comisión de Postgrado del CRUB. Los términos *Comité Académico* y *Comisión Académica* se emplean con sentido equivalente, dado que diversas normativas utilizan una u otra designación.

El *Departamento de Postgrado del CRUB* es el área administrativa de gestión de las actividades de postgrado del Centro Regional Universitario Bariloche y depende de la Secretaría Académica del CRUB.

En todos los casos, *Reglamento* se refiere a este documento.

TÍTULO A OTORGAR: DOCTOR EN BIOLOGÍA

NÚMERO DE CRÉDITOS REQUERIDOS: CUARENTA (40)

VALOR DEL CRÉDITO: DIEZ (10) HORAS= UN (1) CRÉDITO

DURACIÓN DE LA CARRERA: CINCO (5) AÑOS



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Capítulo I. Requisitos para ingresar a la Carrera

Artículo 1°. Podrán aspirar al título de Doctor o Doctora en Biología de la Universidad Nacional del Comahue aquellos postulantes que cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- a. Tener título de Licenciado/a en Ciencias Biológicas o equivalente de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales o Privadas del país reconocidas oficialmente.
- b. Tener un título universitario en disciplinas relacionadas con la Biología, previa calificación por parte de la Comisión Académica del Doctorado de los contenidos académicos relacionados con Biología de cada carrera.
- c. Tener título de Licenciado/a en Ciencias Biológicas o equivalente expedido por una Universidad extranjera, que cumpla con lo estipulado por la legislación nacional y por la de la Universidad Nacional del Comahue.
- d. Tener un título de Maestría o equivalente de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales o Privadas (reconocidas oficialmente) del país o del extranjero (Art. 27 de la Ord. 260/03).
- e. Para el caso de postulantes cuyo título de educación superior pertenezca a una carrera de cuatro (4) años o menos de duración u otras situaciones no comprendidas en los incisos anteriores, cumplimentar los requisitos que establezca la Comisión Académica del Doctorado, en el marco de lo establecido en las normativas universitarias y nacionales vigentes.

Artículo 2°. Todos los postulantes deberán aprobar un examen de suficiencia de idioma inglés, previo a la inscripción.

Artículo 3°. Todas las actuaciones del Doctorando/a requerirán el aval por escrito del Director/a y/o Codirector/a, si lo tuviere. Asimismo, todas las actuaciones de la Comisión Académica serán comunicadas simultáneamente al Doctorando/a y Equipo de Dirección.

Capítulo II. Examen de admisión de idioma

Artículo 4°. El examen consiste en la traducción y comprensión de un artículo de biología publicado en una revista científica. La modalidad del examen y los periodos del año en que se realicen se establecen entre la Escuela de Idiomas de la Universidad Nacional del Comahue y la Carrera de Doctorado en Biología.

La inscripción se realizará en el Departamento de Postgrado del CRUB durante la semana previa a la fecha fijada para cada examen.

Artículo 5°. El examen se realizará en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, excepto en aquellos casos en que medie un convenio específico con una Universidad Nacional o Extranjera, en cuyo caso el lugar del mismo será el que se fije en el convenio respectivo.

Artículo 6°. Para el caso de postulantes extranjeros no hispano hablantes se exigirá, además del examen de idioma inglés, un examen de suficiencia de idioma castellano.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Capítulo III. Requisitos para integrar el Equipo de Dirección

Artículo 7°. El Tesista deberá estar dirigido por un Director/a que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título de Doctor/a otorgado por Universidad argentina o extranjera (Equivalente a Ph. D.).
- b. Tener antecedentes en el tema propuesto, incluyendo publicaciones.
- c. Tener experiencia en la formación de recursos humanos.

Se entiende como “posición estable”, requerida por el Art. 33° de la Ord. UNCo N° 260/03 de Reglamento de Posgrado, a una relación formal y acreditada con un proyecto de Universidad u Organismo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 8°. El límite en el número de Tesistas de Postgrado que podrá dirigir un Director/a o Codirector/a en el Sistema Universitario no deberá superar a cinco (5) Tesistas de Maestría o Doctorado simultáneos.

Artículo 9°. El Director/a tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Previo a la presentación de la solicitud y de la admisión, elaborará el Proyecto de Tesis junto con el/la postulante.
- b. Una vez producida la admisión:
 - b1. Asegurará la infraestructura, equipamiento y materiales necesarios para la realización del trabajo.
 - b2. Atenderá y supervisará en forma permanente el trabajo de investigación.
 - b3. Orientará al Doctorando/a acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis, así como de los cursos y asignaturas requeridas.
 - b4. Supervisará el cumplimiento del presente Reglamento por parte del Doctorando/a y avalará sus presentaciones ante la Comisión Académica.
 - b5. Prestará su conformidad para la presentación del Trabajo Final de Tesis.
 - b6. Integrará el Jurado de Tesis en los términos de los *Capítulos XIV y XVII*.

Artículo 10°. En caso de renuncia, enfermedad prolongada, impedimento permanente o fallecimiento del Director/a, el Doctorando/a deberá elevar a la Comisión Académica una propuesta de reemplazo dentro de los sesenta (60) días corridos de ocurrido el hecho.

Artículo 11°. Podrán ser Codirectores aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título de Doctor/a otorgado por Universidad argentina o extranjera (Equivalente a Ph. D.)
- b. Tener antecedentes en el tema propuesto, incluyendo publicaciones.
- c. Haber integrado, como mínimo, el equipo de dirección de una (1) Tesina de Grado o equivalente aprobada.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Artículo 12°. El Codirector/a podrá reemplazar al Director/a en las presentaciones formales ante la Comisión Académica y como integrante del Jurado de la Tesis de Doctorado, previo acuerdo escrito del Director/a.

Capítulo IV. Requisitos para la inscripción

Artículo 13°. La solicitud de inscripción a la Carrera se realizará en el periodo que fije la Comisión Académica, dentro del Calendario Académico del Centro Regional Universitario Bariloche. Es responsabilidad de cada postulante presentar la documentación de acuerdo a los formularios, notas modelos e instructivos vigentes que se encuentran en la página oficial de la Carrera en Internet.

Artículo 14°. La presentación deberá contener la siguiente documentación:

- a. Nota formal de solicitud de inscripción dirigida a la Comisión Académica, firmada por el/la postulante, de acuerdo al modelo que se proporciona.
- b. Nota del Equipo de Dirección donde se manifieste el compromiso de asegurar la infraestructura, equipamiento y materiales necesarios para la realización del trabajo. Además, deberá contener una declaración, de acuerdo al modelo que se proporciona, donde conste que no dirigen más de cuatro Tesistas de Maestría o Doctorado en Universidades Nacionales o Extranjeras, sin contar esta postulación, al momento de la presentación (Art. 8).
- c. Nota de conformidad del responsable de las dependencias donde se realizará el Trabajo de Tesis, refrendado por la autoridad de la Institución, de acuerdo al modelo que se proporciona.
- d. Fotocopias de: (1) título de grado (y de Maestría si correspondiere); (2) certificado analítico de materias y (3) documento de identidad (1° y 2° hoja). Todas las fotocopias deberán estar legalizadas o autenticadas, pudiendo hacerse este trámite en el Departamento de Postgrado del CRUB.
- e. Certificado de aprobación del examen de admisión de idioma inglés (y de idioma castellano si correspondiere). Estos certificados serán adjuntados al legajo por el Departamento de Postgrado del CRUB.
- f. Constancia de Seguro de Riesgo de Trabajo y/o responsabilidad civil en la institución donde realizará el trabajo de Tesis de Doctorado.
- g. *Currículum Vitae* del/de la postulante.
- h. *Currículum Vitae* del Director/a (y si corresponde, Codirector/a), donde conste claramente el cargo actual en la institución donde trabaja, el número de Doctorandos/as y Mastrandos/as que dirige al momento de esta presentación, su experiencia en formación de recursos humanos y antecedentes en investigación y docencia.
- i. Proyecto de Tesis de Doctorado, firmado por el Doctorando/a y Director/a propuesto (y Codirector/a, si correspondiere), de acuerdo al instructivo que se proporciona (art. 16).

Artículo 15°. Opcionalmente, el/la postulante y el/la Director/a propuesto (y Codirector/a, si correspondiere) podrán:



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

- a. Elevar una nota con una nómina de especialistas para la instancia de evaluación del Proyecto de Tesis, de acuerdo al modelo que se proporciona. Esta nómina será utilizada como un elemento más para la selección de los posibles evaluadores del Proyecto de Tesis y no implica obligación o responsabilidad alguna por parte de la Comisión Académica de incluirlos como tales.
- b. Elevar una nota solicitando la recusación de algún especialista para la instancia de evaluación del Proyecto de Tesis, de acuerdo al modelo que se proporciona.

Artículo 16°. El Proyecto de Tesis contendrá: introducción, objetivos, metodología, cronograma y bibliografía pertinente. En los casos que correspondan incluir hipótesis y/o resultados esperados. Además se deberán presentar, en aquellos proyectos que así lo requieran, notas acerca de:

- a. Salvaguarda ética.
- b. Salvaguarda ambiental.
- c. Depósito de material de referencia en colecciones oficiales nacionales.
- d. Resguardo de patrimonio arqueológico o paleontológico.
- e. Autorizaciones de Parques Nacionales o de otras instituciones que regulan las actividades dentro de áreas protegidas.

El Proyecto de Tesis deberá además:

1. Estar redactado en un máximo de veinticinco páginas A4 (en letra no inferior a tamaño 11, espacio y medio), con margen izquierdo de 3 cm y tener los renglones numerados, además de la numeración de páginas.
2. Especificar los medios disponibles en el lugar donde se desarrollará el trabajo.
3. Describir la temática general de los cursos o asignaturas a tomar.

Artículo 17°. En los casos que el postulante se encuentre contemplado en el *Artículo 1 inciso e* de este Reglamento, adjuntar una nota fundamentada de solicitud de excepción a la presentación de título, donde se establezca claramente la formación académico-científica que posee, de acuerdo al modelo que se proporciona.

Artículo 18°. Toda la documentación deberá:

- a. Estar organizada en una carpeta de cartulina tamaño oficio, con todas las hojas perforadas y con un gancho tipo Nepaco (no anillada ni en folios).
- b. Tener todas las hojas numeradas consecutivamente.
- c. Contener una Carátula en la primera página, de acuerdo al modelo que se proporciona y un Índice de la documentación presentada.
- d. Incluir una copia completa de toda la documentación en formato digital (excepto las certificaciones de título, certificado analítico de materias y documento de identidad), preferentemente en CD-Rom, adjuntándola a la carpeta en un folio o sobre. Prever que los archivos no se encuentren protegidos con contraseña.
- e. Estar dirigida al Departamento de Postgrado del CRUB.
- f. Ser presentada por Mesa de Entradas o enviada por correo certificado.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Artículo 19°. Los datos contenidos en los *Currículum Vitae* y en las notas que se solicitan serán considerados como Declaración Jurada y su falseamiento puede producir la baja de la presentación.

Artículo 20°. La presentación incompleta o incorrecta dará lugar a que la solicitud no sea tratada por la Comisión Académica. El Departamento de Postgrado del CRUB informará de esta situación al postulante mediante Memorándum. Transcurridos treinta (30) días corridos a partir de la fecha de envío de la notificación sin respuesta por parte del/la postulante, se dará de baja automáticamente a la solicitud de inscripción.

Capítulo V. Proceso de admisión

Artículo 21°. La Comisión Académica realizará una primera revisión del Proyecto de Tesis dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de recepción por Mesa de Entradas del CRUB. Durante la misma se constatará el cumplimiento de las condiciones generales indicadas en este Reglamento, tales como pertinencia y carácter científico del Proyecto y aptitud del Director/a y Codirector/a para actuar en esos roles. Sólo si supera esta instancia de evaluación el Proyecto se considerará INGRESADO; caso contrario será rechazado o devuelto para su adecuación, según corresponda. El resultado de esta revisión se asentará en el Libro de Actas.

Artículo 22°. El Proyecto de Tesis será sometido a revisión por parte de al menos dos evaluadores externos a la Comisión Académica, quienes deberán emitir un dictamen fundamentado y calificarlo como: ACEPTADO, REFORMULADO o RECHAZADO. La Comisión Académica podrá solicitar el asesoramiento de nuevos evaluadores disciplinares o de un evaluador de un área específica, si la índole del Proyecto de Tesis y/o de las evaluaciones así lo indicara.

Sobre la base de los dictámenes recibidos, la Comisión resolverá acerca de la aceptación, reformulación o rechazo, según corresponda. Todo el proceso de evaluación será considerado de carácter confidencial y sujeto a la normativa nacional vigente en este sentido. Los dictámenes serán enviados al postulante y al Equipo de Dirección. Todas las actuaciones constarán en el Libro de Actas de la Comisión Académica.

- a. **Aceptado:** se dará ADMISIÓN al postulante a la Carrera.
- b. **Reformulado:** el Departamento de Postgrado informará al postulante mediante Memorándum de esta situación. El/la postulante tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos para reformular la presentación, después del cual se dará de baja automáticamente a la misma. Junto al Proyecto reformulado, el o la postulante deberán presentar una nota justificando los cambios realizados o no, respecto de cada una de las observaciones efectuadas al Proyecto junto con una versión impresa y una electrónica del mismo. Para el caso que la reformulación requiera un cambio de título del Proyecto de Tesis, deberá asimismo adjuntarse una nueva Carátula.
- c. **Rechazado:** en este caso la Comisión Académica deberá dejar fundamentado el motivo en el Libro de Actas. Los interesados serán informados en forma fehaciente y dispondrán de un



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

plazo de sesenta (60) días corridos para apelar esta medida, aportando elementos para ello. En caso que la Comisión Académica considere válidos los argumentos de la apelación, el Proyecto se considerará como un Proyecto nuevo, debiéndose realizar los procedimientos indicados en el *Capítulo IV* de este Reglamento.

Artículo 23°. Una vez aceptado el Proyecto de Tesis por la Comisión Académica, se confeccionará un Acta de Admisión que será remitida al Doctorando/a, con notificación al Equipo de Dirección de la Tesis. A partir de esta fecha el/la postulante pasa a estar en condición de ADMITIDO/A como alumno regular de la Carrera.

Artículo 24°. Luego de notificado/a de la Admisión, el Doctorando/a deberá abonar (en efectivo o mediante transferencia bancaria) la matrícula de inscripción vigente en el Departamento de Administración del CRUB y remitir constancia de pago al Departamento de Postgrado, dentro de los treinta (30) días corridos, transcurridos los cuales perderá la condición de alumno/a regular. El monto de la matrícula será informado mediante Circular.

Artículo 25°. Las personas que participan en instancias de evaluación de los Proyectos de Tesis recibirán un certificado que acredite tal condición.

Capítulo VI. Regularidad en la Carrera y reinscripción

Artículo 26°. Se considera alumno regular al postulante que habiendo cumplido los requisitos de inscripción está admitido para cursar la Carrera de Doctorado en Biología de esta Universidad.

Artículo 27°. Para mantener la condición de alumno regular, será necesario:

- a. La presentación del Informe de Avance anual o, si hay más de un Informe anual, del primero de ellos, de acuerdo a lo dispuesto en el *Capítulo VII* del presente Reglamento.
- b. La entrega de la constancia de Seguro de Riesgo de Trabajo correspondiente al año en curso, anexada al primer Informe de Avance del año.
- c. La exposición del Seminario oral, en el caso que fuera convocado, de acuerdo a lo dispuesto en el *Capítulo X* del presente Reglamento.

Artículo 28°. El Doctorando/a no perderá la condición de alumno/a regular cuando:

- a. Se encuentre bajo tratamiento médico prolongado que le impida cumplir con lo establecido en el *Artículo anterior*. Para ello deberá presentar un certificado médico otorgado por un servicio médico oficial.
- b. Haya presentado el Trabajo Final de Tesis y la misma se encuentre en proceso de evaluación, corrección o defensa.
- c. Se encuentre en uso de licencia o prórroga, de acuerdo a lo establecido en los *Artículos 60 y 61*.
- d. Cuenten con autorización expresa de la Comisión Académica para la no presentación del Informe de Avance o exposición del Seminario.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Artículo 29°: La Comisión Académica no considerará trámites ni certificaciones referentes a Doctorandos/as que hayan perdido la regularidad.

Artículo 30°. El/la Doctorando/a que pierda la condición de alumno/a regular podrá reinscribirse en la Carrera por una única vez. La misma se realizará bajo la reglamentación vigente al momento de dicha reinscripción y deberá abonar un arancel equivalente a tres veces la matrícula establecida al momento de la reinscripción. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones que dieron lugar a la pérdida de la regularidad.

Capítulo VII. Informes de avance

Artículo 31°. El Doctorando/a deberá presentar un informe escrito, avalado por su Director/a y/o Codirector/a sobre la evolución de su trabajo de Tesis, en el formato que se proporcione y con la frecuencia que la Comisión Académica determine mediante una Circular. {Formulario DB11}

Artículo 32°. Los Informes serán evaluados por la Comisión Académica del Doctorado, la que podrá recurrir a expertos externos. Serán calificados como:

- a. **Aprobado**
- b. **Observado:** cuando de su lectura surjan aspectos que deban ser reconsiderados. En los casos que corresponda, los mismos serán enviados a reformulación.
- c. **Rechazado:** cuando no se ajusten a la normativa, mencionen hechos no relacionados con los Objetivos del Proyecto de Tesis o se encuentren incompletos.

Se notificará el resultado de la evaluación al Doctorando/a y Equipo de Dirección, con su justificación si correspondiera.

Artículo 33°. El Doctorando/a podrá solicitar la nueva evaluación de un Informe Rechazado dentro de los veinte (20) días corridos de la notificación del resultado, adjuntando nuevos elementos de evaluación, caso contrario la calificación quedará en firme.

Artículo 34°. Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de alumno/a de la Carrera en caso de ocurrir:

- a. La no presentación de dos (2) Informes.
- b. El rechazo definitivo de dos (2) Informes.
- c. La no presentación de un Informe y el rechazo de otro, en cualquier orden en que se produjeran estos eventos.

Capítulo VIII. Modificaciones del Proyecto de Tesis



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Artículo 35°. El Proyecto de Tesis podrá modificarse de acuerdo a lo aconsejado por el Director/a, en base a los avances realizados por el/la Doctorando/a. La actualización del Proyecto, sus modificaciones y correcciones deberán justificarse en un Anexo al Informe de Avance correspondiente, avalado por el Director/a.

Artículo 36°. Si las modificaciones del Proyecto de Tesis fuesen menores, serán evaluadas por la Comisión Académica, que podrá recurrir a la opinión de evaluadores externos. El resultado de dicha evaluación constará en el Libro de Actas y será notificado al Doctorando/a y Equipo de Dirección.

Artículo 37°. Si las modificaciones del Proyecto de Tesis fuesen de tal magnitud que éste dejara de ajustarse al Proyecto original, serán enviadas a evaluación externa. Los resultados de la nueva evaluación serán asentados en el Libro de Actas. Estos cambios parciales podrán dar lugar a eventuales modificaciones en los créditos obtenidos en los cursos de formación específica, así como a la revisión de la pertinencia del artículo científico de respaldo. El resultado de dicha evaluación será notificado al Doctorando/a y Equipo de Dirección.

Artículo 38°. La no presentación de las modificaciones al Proyecto de Tesis en tiempo y forma dará lugar al rechazo de las mismas y al eventual rechazo del artículo científico de respaldo, si éste estuviera basado en las modificaciones no presentadas.

Capítulo IX. Cursos y asignaturas de postgrado

Artículo 39°. El/la Doctorando/a deberá reunir cuarenta (40) créditos en cursos y/o asignaturas de postgrado con aprobación mediante examen. La carga horaria mínima para que un curso pueda otorgar créditos es de quince (15) horas.

Artículo 40°. El valor de cada crédito es de diez (10) horas presenciales y no podrá ser fraccionado.

Artículo 41°. La Comisión Académica analizará el programa, la pertinencia con la Carrera, el cronograma y los antecedentes del equipo docente de aquellos cursos y/o asignaturas que el postulante presente para su acreditación.

Artículo 42°. El total de los 40 créditos deberán distribuirse en las siguientes áreas del conocimiento:

- a. Treinta y dos (32) créditos en las áreas temáticas especificadas en el Proyecto de Tesis.
- b. Ocho (8) créditos en el área de formación social, humanística y/o epistemológica.

Opcionalmente, dos de los créditos del *inciso a* podrán ser reemplazados por actividades de extensión y/o transferencia debidamente certificadas.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Artículo 43°. Para el otorgamiento de créditos a los cursos estipulados en el *Artículo 42, inciso b* sólo se tomarán en cuenta aquellos que contribuyan a una formación integral del Doctorando/a, como por ejemplo cursos de: epistemología, historia de la ciencia, historia de la biología o filosofía de la ciencia.

Artículo 44°. El examen de los cursos y/o asignaturas se evaluará como APROBADO o DESAPROBADO.

Artículo 45°. Se otorgará un máximo de 8 (ocho) créditos para cada curso y/o asignatura. De los créditos totales necesarios en las áreas temáticas, no más del cuarenta (40 %) podrán corresponder a asignaturas.

Artículo 46°. La solicitud de créditos, refrendada por el Director/a y/o Codirector/a, se presentará ante la Comisión de Doctorado en los tiempos previstos en el Calendario de Actividades (Art. 104) mediante una nota de acuerdo al modelo que provee la Carrera. Para la acreditación se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Para cursos y/o asignaturas organizados y/o avalados por la Comisión Académica del Doctorado en Biología del CRUB: copia del certificado de aprobación.
- b. Para otros cursos y/o asignaturas: copia del certificado de aprobación, programa, número de horas, aval académico de la Institución de Postgrado Universitaria correspondiente y *Currículum Vitae* de el/los docente/s (preferentemente de no más de 5 páginas), donde conste el título de Doctor.
- c. Para cursos y/o asignaturas contemplados en el *Artículo 107*: los requisitos del *inciso b* y una nota de justificación.

La presentación incompleta o incorrecta de la documentación dará lugar automáticamente al no tratamiento de la solicitud de créditos.

Artículo 47°. Las solicitudes de créditos para actividades de extensión o transferencia deberán ser presentadas con una nota de acuerdo al modelo que se proporciona, en lo posible en forma previa a su realización.

Artículo 48°. Las actividades de extensión y/o transferencia deberán ser realizadas en temáticas emanadas en forma directa del trabajo de Tesis de Doctorado. Se mencionan como ejemplos de actividades posibles: evaluaciones de impacto ambiental, desarrollos o colaboración técnica con organismos públicos o privados, asesoramientos, actividades de formación y capacitación a grupos sociales relacionados al Proyecto de Tesis. También se considerarán las actividades relacionadas a Feria de Ciencias, Semana de la Ciencia y la Tecnología y actividades de divulgación o difusión.

En todos los casos se deberá presentar la documentación que permita evaluar fehacientemente la actividad realizada.

Artículo 49°. No se adjudicarán créditos en los siguientes casos:

- a. Cursos y/o asignaturas redundantes con los ya realizados de la carrera de grado o postgrado o cursos realizados previamente a la obtención del título de grado.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

- b. Cursos y/o asignaturas tomados cinco (5) años o más previos a la fecha de ingreso a la Carrera.
- c. Más de dos cursos y/o asignaturas dictados por el/la mismo/a profesor/a.
- d. Título previo de Maestría u otro título de postgrado de Universidades argentinas o extranjeras y los cursos realizados para acceder a dichos títulos.
- e. Pasantías y/o estancias de entrenamiento, monografías o trabajos especiales.

Artículo 50°. Los cursos y/o asignaturas acreditados por la Comisión Académica, así como los créditos otorgados por actividades de extensión y/o transferencia, serán asentados en el Libro de Actas de la Comisión, extendiéndose al Doctorando/a un Acta de Asignación de Créditos.

Capítulo X. Seminarios orales

Artículo 51°. El objetivo de los Seminarios orales es contribuir a la formación de los Doctorandos/as, permitiendo la divulgación de la información y la interacción entre ellos. Constituye otra instancia de evaluación y además, favorece el establecimiento de contactos personales con la Comisión Académica y otros integrantes de la comunidad científica.

Artículo 52°. Cada Doctorando/a deberá presentar dos (2) Seminarios orales durante su Carrera. El primero de ellos consistirá en una exposición y discusión de su Proyecto de Tesis y será preferentemente en el transcurso del primer año. El segundo se presentará preferentemente cuando el grado de avance de la Tesis sea entre el 40 y el 60%, de acuerdo al último Informe de Avance aprobado y se centrará sobre los resultados obtenidos hasta ese momento.

Artículo 53°. Los Seminarios se presentarán en Jornadas, cuya fecha será incluida en el Calendario de Actividades y su modalidad será decidida por la Comisión Académica mediante Circular.

Artículo 54°. La falta de presentación de uno de los Seminarios orales sin causa justificada ni autorización previa de la Comisión Académica dará lugar a la baja de la condición de alumno/a regular.

Capítulo XI. Artículo científico de respaldo o patente de invención

Artículo 55°. El valor de un artículo científico de respaldo a la Tesis contribuye a la formación de los Doctorandos/as como científicos, completando el proceso de generación de conocimiento producido durante el desarrollo de la Tesis.

Artículo 56°. El artículo científico de respaldo de la Tesis deberá cumplir los siguientes requisitos:



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

- a. Ser parte integral del contenido de la Tesis, debiendo incluir resultados obtenidos durante el desarrollo de la misma.
- b. Tener al Doctorando/a como único autor/a, o primer autor/a si el artículo se publica en colaboración.
- c. Contar preferentemente con pocos coautores.

Artículo 57°. El artículo científico de respaldo deberá estar publicado en una revista que se encuentre en el listado de revistas del *Science Citation Index (SCI)* del *Institute for Scientific Information (ISI)*. Si la publicación no se encuentra en el SCI, la Comisión Académica evaluará si el artículo presentado puede ser considerado como artículo científico de respaldo. Entre los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación se encuentran:

- a. La pertenencia de la revista a otros índices de calidad, tales como *Index Medicus*, *Biological Abstracts*, *Scielo*, etc.
- b. El número de coautores del artículo presentado.

Artículo 58°. El Doctorando/a podrá reemplazar el artículo científico de respaldo por la presentación fehaciente de una patente de invención derivada del desarrollo del trabajo de Tesis de Doctorado, donde figure como primer inventor/a, ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI) o una oficina de patentes extranjera.

Capítulo XII. Duración de la Carrera

Artículo 59°. La duración máxima de la Carrera de Doctorado en Biología es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Admisión.

Artículo 60°. Durante el periodo de cursado, el Doctorando/a podrá solicitar licencia en la Carrera por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año, mediante notas de acuerdo al modelo que se proporciona.

Se consideran motivos justificados para dicha solicitud, entre otros: maternidad, paternidad, enfermedad, situaciones familiares o laborales problemáticas. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán a partir de la fecha de reincorporación. La solicitud de licencia y la decisión de la Comisión Académica quedarán asentadas en el Libro de Actas.

Artículo 61°. El Doctorando/a podrá solicitar una prórroga para la entrega del manuscrito de Tesis, que será otorgada sólo por causas inherentes al cumplimiento de los requisitos para la presentación, como retrasos en la aceptación del artículo científico de respaldo o falta de los créditos necesarios. La prórroga al plazo de presentación del trabajo de Tesis de Doctorado será otorgada por una única vez y por un plazo de hasta doce (12) meses. Durante el lapso que dure la prórroga quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento. En casos excepcionales, se podrá recurrir al *Artículo 110*.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Capítulo XIII. Presentación de la Tesis de Doctorado

Artículo 62°. El Doctorando/a tendrá que reunir los siguientes requisitos para poder realizar la presentación de la Tesis de Doctorado:

- a. Cumplimentar lo establecido para los Informes de Avance (Cap. VII).
- b. Haber reunido los cuarenta (40) créditos (Cap. IX).
- c. Haber expuesto los dos Seminarios orales (Cap. X).

Contar con el artículo científico de respaldo publicado o aceptado para su publicación, o patente presentada ante una oficina de Propiedad Intelectual (Cap. XI).

Artículo 63°. La Tesis de Doctorado deberá ser presentada dentro de los periodos que determine anualmente la Comisión Académica, acompañada de las siguientes notas cuyos modelos serán provistos por la Carrera:

- a. Nota de presentación.
- b. Nota de cesión de derechos de autor, en los términos de los *Artículos 101* y siguientes.

Dirección postal legal y número de Fax para comunicaciones formales.

Artículo 64°. La Tesis podrá ser presentada a partir de los treinta (30) meses contados desde la fecha del Acta de Admisión. Para ello deberán contar con la aprobación de al menos dos (2) Informes de Avance, la presentación de un (1) Seminario oral y no haber hecho uso de licencias.

Artículo 65°. El Doctorando/a presentará ante la Comisión Académica cuatro (4) ejemplares del manuscrito de la Tesis de Doctorado escritos en castellano que deberán estar firmados por el autor/a, Director/a (y Codirector/a si correspondiere).

Cada ejemplar del manuscrito deberá contener dos Resúmenes, uno en idioma castellano y uno en idioma inglés (al inicio del documento) y una copia del artículo científico de respaldo (al final del mismo). El manuscrito estará redactado de acuerdo a un instructivo emitido por la Comisión Académica. Se deberá adjuntar una copia en versión electrónica (no protegida por contraseña) del manuscrito completo, preferentemente en formato CD-Rom. En caso de ser necesario por exigencias de convenios con otros países, la Comisión Académica podrá solicitar además la inclusión de un Resumen en otro idioma.

Artículo 66°. Opcionalmente, el/la Doctorando/a y Director/a propuesto (y Codirector/a, si correspondiere) podrán:

- a. Elevar una nota con una nómina de especialistas para la selección de los integrantes del Jurado de Tesis, de acuerdo al modelo provisto por la Carrera. Esta nómina será utilizada como un elemento más para la selección de los posibles Jurados de la Tesis y no implica obligación de la Comisión Académica de incluirlos como tales.
- b. Elevar una nota solicitando la recusación de especialistas como integrante del Jurado, refrendada por el Director/a o Codirector/a (si correspondiere), de acuerdo al modelo que se proporciona.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Capítulo XIV. Designación del Jurado

Artículo 67°. El Jurado estará integrado por cuatro (4) miembros titulares: tres (3) evaluadores y el director de la Tesis. Los evaluadores deberán ser externos a la Comisión Académica y al menos dos (2) de ellos deberán ser externos a la Universidad Nacional del Comahue. Se designarán además, al menos un miembro evaluador suplente. El Codirector/a habilitado para reemplazar al Director/a (Art. 12) integrará el Jurado en calidad de miembro suplente del director/a. Los miembros del Jurado deberán ser especialistas destacados en el área de la Tesis y acreditar título de Doctor/a. Los integrantes serán propuestos por la Comisión Académica ante el Consejo de Postgrado de la Universidad, quien resolverá acerca de los mismos.

Artículo 68°. En los casos en que el Doctorando/a y el Equipo de Dirección tengan lugar de trabajo fuera del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, se requerirá que al menos uno (1) de los miembros evaluadores del Jurado sea externo a esta Universidad.

Artículo 69°. En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, la Comisión Académica podrá elevar al Consejo de Postgrado de la Universidad una propuesta de Jurado que incluya a una persona que no posea título de Doctor/a.

Artículo 70°. No podrán integrar el Jurado de Tesis personas que tengan relación con el/la Tesista y/o el Equipo de Dirección, ni estos últimos entre sí, en los últimos cinco años, mediante:

- a. Vínculos laborales directos.
- b. Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución o solicitados en proceso de evaluación.
- c. Formación de recursos humanos compartida.
- d. Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas.
- e. Vínculos familiares o personales.

Estas restricciones se refieren a un vínculo sistemática y no a una colaboración ocasional.

Artículo 71°. Una vez aprobada la constitución del Jurado por el Consejo de Postgrado de la Universidad, el Decano/a del CRUB emitirá la Resolución de designación correspondiente.

Artículo 72°. La Resolución de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente al Doctorando/a y Equipo de Dirección.

Capítulo XV. Impugnaciones a los Jurados

Artículo 73°. Las causales de impugnación a los Miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 74°. El Doctorando/a podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

documentación probatoria, por nota dirigida a la Comisión Académica y avalada por su Director/a y/o su Codirector/a de Tesis, definiendo un domicilio legal en la ciudad de Bariloche.

La Comisión Académica se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando la impugnación y proponiendo al Consejo de Postgrado de la Universidad un nuevo integrante del Jurado, o bien rechazándola. En cualquiera de los casos, los interesados recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

Artículo 75°. En el caso de rechazo de la impugnación, los interesados podrán apelar ante la Comisión de Postgrado del CRUB, la que se expedirá aceptando o rechazando la impugnación.

Capítulo XVI. Evaluación de la Tesis de Doctorado

Artículo 76°. Los ejemplares de la Tesis de doctorado serán remitidos a los respectivos Jurados los que, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del manuscrito impreso, deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo un instructivo provisto por la Comisión Académica.

Artículo 77°. El dictamen fundamentado deberá explicitar una de las siguientes opciones:

- a. Aceptada para su defensa:** reúne las condiciones para su defensa, debiendo a lo sumo realizar correcciones mínimas para su mejor presentación.
- b. Aceptada para su defensa con revisión menor:** reúne las condiciones para su defensa una vez que se realicen las correcciones necesarias para mejorar la calidad técnica y de presentación de la Tesis.
- c. Sujeta a revisión mayor:** cuando es necesario realizar cambios de tal magnitud en aspectos técnicos y de presentación que ameriten una nueva instancia de revisión de la misma. En esta segunda instancia de revisión, los Jurados emitirán un nuevo dictamen, seleccionando entre las opciones mencionadas en los *incisos a, b o d* de este *Artículo*.
- d. Devuelta:** no reúne las condiciones para su defensa y requiere una modificación profunda debido a errores y/o inconsistencias de la tesis en aspectos tales como diseño de muestreo y/o experimental, metodologías utilizadas, etc. En esta segunda instancia de revisión, los Jurados emitirán un nuevo dictamen, seleccionando entre las opciones mencionadas en los *incisos a, b o d* de este *Artículo*.
- e. Inaceptable:** cuando la Tesis presenta graves problemas de faltas a la ética, plagio y/o fraude.

Artículo 78°. La calificación de la Tesis de Doctorado será resuelta por la Comisión Académica de acuerdo al *Artículo 77* y quedará asentada en el Libro de Actas. Esta calificación será la que indique la mayoría de los dictámenes emitidos por los Jurados, excepto para el caso de un dictamen de *Inaceptable* (Art. 77, inc. e).

En el caso de producirse dictámenes dispares, la Comisión decidirá qué calificación le corresponde a la Tesis de Doctorado eligiendo una entre las opciones mencionadas por los Jurados. En estos casos la decisión de la Comisión Académica deberá estar fundamentada y



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

asentada en el Libro de Actas. La calificación y los dictámenes serán comunicados al Doctorando/a y al Equipo de Dirección.

Artículo 79°. Cuando exista al menos un dictamen de *Inaceptable*, no se tendrá en cuenta el dictamen por mayoría y la Comisión Académica implementará las medidas necesarias para atender tal situación.

Artículo 80°. En el caso que los Jurados realicen sugerencias o solicitud de modificaciones al manuscrito de Tesis, el Doctorando/a deberá presentar una nota donde se responda a cada una de las cuestiones planteadas y que eventualmente se incorporaron a la versión final de la Tesis.

Artículo 81°. Cuando exista un único dictamen de *Devuelta*, independientemente de la calificación de la Tesis, el Doctorando/a deberá presentar la versión final del manuscrito en formato electrónico a la Comisión Académica al menos veintiún (21) días corridos antes de la fecha de la defensa, versión que será enviada a los Jurados, para su conocimiento.

Artículo 82°. Si la calificación recibida es *Aceptada para su defensa con revisión menor*, el Doctorando/a deberá presentar una nota a la Comisión Académica, de acuerdo a lo que establece el *Artículo 80*, en formato electrónico al menos quince (15) días corridos antes de la fecha de la defensa, la que será enviada a los Jurados.

Artículo 83°. Si la calificación recibida es *Sujeta a revisión mayor*, el Doctorando/a deberá presentar a la Comisión Académica la nueva versión del manuscrito en un plazo no menor de veintiún (21) ni mayor de ciento veinte (120) días corridos. Este manuscrito, junto a una nota de acuerdo a lo que establece el *Artículo 80*, ambos en formato electrónico, serán enviados a los Jurados para la emisión de un nuevo dictamen.

Artículo 84°. Si la calificación recibida es *Devuelta*, el Doctorando/a deberá presentar a la Comisión Académica la nueva versión del manuscrito en un plazo no menor de veintiún (21) ni mayor de trescientos (300) días corridos. Este manuscrito será presentado en los términos del *Artículo 65*, junto a una nota de acuerdo a lo que establece el *Artículo 80*.

Artículo 85°. Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de alumno/a de la Carrera en caso que:

- a. El Doctorando/a no cumpla los plazos y condiciones establecidos en este *Capítulo*.
- b. Un manuscrito de Tesis haya recibido una segunda calificación de *Devuelta* (Art. 77, inc. d). En este caso la Tesis se considerará RECHAZADA.

Capítulo XVII. Defensa de la Tesis de Doctorado

Artículo 86°. La coordinación de las fechas de defensa será de exclusiva responsabilidad del Departamento de Postgrado del CRUB, no pudiendo el tesista y su Equipo de Dirección realizar acuerdos en forma personal con los Miembros del Jurado.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Artículo 87°. Para la defensa de la Tesis, el Doctorando/a deberá presentar dos (2) ejemplares impresos de la versión final de la misma, una para la Biblioteca Central de la UNCo y otra para la del CRUB. Estos ejemplares impresos deberán incluir la copia del artículo científico de respaldo o la prueba de galera del mismo. Además deberá adjuntar una copia de la Tesis de Doctorado en versión electrónica, preferentemente en CD-Rom, no protegida con contraseña contra escritura para el archivo de la Comisión de Doctorado en Biología.

Artículo 88°. Durante las instancias de defensa, el Director/a de la Tesis tendrá voz pero no voto.

Artículo 89°. El Director/a de la Carrera de Doctorado o quien lo/a represente podrá asistir a las actuaciones del Jurado, pero sólo podrá participar en aclaración de cuestiones reglamentarias.

Artículo 90°. La defensa de la Tesis de Doctorado consistirá en dos instancias de evaluación:

- a. Una primera instancia Privada entre el Tesista y su Jurado. Opcionalmente y con acuerdo explícito del Jurado, podrá estar presente el/la Codirector/a.
- b. Una segunda instancia consistente en la Exposición Oral y Pública de la Tesis, que tendrá una duración comprendida entre 40 y 50 minutos.

Ambas instancias constarán en un Acta, con evaluación fundamentada.

Artículo 91°. Si los miembros del Jurado consideran que la primera instancia está APROBADA, se procederá a la defensa pública. Si esta segunda instancia también es APROBADA, la Tesis se calificará de acuerdo a lo establecido en el *Artículo 36* de la *Ordenanza 260/03 de C. Superior de la UNCo*, con las notas de SOBRESALIENTE (10), DISTINGUIDO (9) o BUENO (8-7). En este último caso, se debe optar por una de las notas numéricas. Este *Artículo* se modificará de modo automático ante una nueva Ordenanza que regule las actividades de Postgrado de la Universidad.

Artículo 92°. Si la primera instancia es DESAPROBADA, no se pasará a la instancia de defensa oral y pública, y el/la Doctorando/a pasa a estar en la situación comprendida en el *Artículo 77 inciso d*, con dictamen de *Devuelta*. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas de Defensas de Tesis del Doctorado en Biología.

Artículo 93°: Si la segunda instancia es *Desaprobada* o dejada en suspenso por una situación excepcional, se constituirá una Comisión *ad-hoc* compuesta por los integrantes del Jurado, dos integrantes de la Comisión Académica de la Carrera y el/la Secretario/a Académico/a del CRUB o quien lo/a represente, a fin de implementar las medidas necesarias para atender tal situación. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas de Defensas de Tesis del Doctorado en Biología.

Artículo 94°. Todas las instancias de defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito del CRUB, a excepción de aquellas que se realicen mediante un convenio específico con una Universidad Nacional o Extranjera, que fijarán su sede de acuerdo al convenio respectivo.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Artículo 95°. Si el/la Tesista no se presentara luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para alguna de las instancias de defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma del Director/a de la Carrera o quien lo/la represente y los integrantes del Jurado, declarando DESIERTA dicha defensa. El Doctorando/a perderá la condición de alumno/a regular y deberá cumplir lo establecido en el *Capítulo VI* de este Reglamento a los fines de una eventual reinscripción. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas de Defensas de Tesis del Doctorado en Biología. Un nuevo acto para la defensa de esta Tesis será solventada íntegramente por el/la Doctorando/a, no asumiendo la Universidad ninguna responsabilidad económica.

Capítulo XVIII. Derechos de las partes

Artículo 96°. El Doctorando/a podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar una nota de acuerdo al modelo que se proporciona a la Comisión Académica que decidirá sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros.

Artículo 97°. El /la Doctorando/a podrá presentar un nuevo Proyecto de Tesis, que podrá estar acompañado de un cambio parcial o total del Equipo de Dirección. En este caso el arancel a abonar será igual al establecido para la matrícula vigente al momento de la readmisión.

Artículo 98°. Las apelaciones al dictamen de los integrantes del Jurado sólo serán admitidas por causas de arbitrariedad manifiesta y en ningún caso por cuestiones netamente académicas. Serán realizadas al Decano/a del CRUB, en los plazos y condiciones que se establecen en los Concursos de Profesores Regulares.

Artículo 99°. El Doctorando/a que mantenga su condición de alumno/a regular y las/los postulantes tendrán derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de Carrera (examen de idioma, postulación, evaluación, admisión, etc.) en cualquiera de sus instancias.

Artículo 100°. En el caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del Doctorando/a, del Director/a o del Codirector/a de Tesis, de la Comisión Académica, de los Evaluadores/as de proyectos, de los integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Comisión de Postgrado del CRUB, quien producirá un despacho y elevará las actuaciones la Consejo Directivo.

Artículo 101°. La presentación de la versión final de la Tesis de Doctorado implica la cesión de los derechos de autor a la Universidad Nacional del Comahue, representada por la Comisión Académica. Esta cesión permite la publicación de la Tesis en formato electrónico o en versión



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

impresa, por sí o mediante acuerdos con terceras partes, sin fines de lucro y a los efectos de contribuir a la difusión del conocimiento científico generado.

Artículo 102°. Esta cesión de derechos no impide al Doctorando/a publicar en forma total o parcial la Tesis de Doctorado en artículos científicos, libros o capítulos de libros u otra forma de difusión, en forma previa o posterior a la defensa, siempre de acuerdo a lo que establece el art. 103°.

Artículo 103°. Todas aquellas situaciones que no estén comprendidas en los arts. 101° y 102° en lo que se refiere a confidencialidad, derechos de autor y patentes, se ajustarán a la normativa universitaria vigente.

Capítulo XIX. Disposiciones generales

Artículo 104°. Todas las actividades de la Carrera del Doctorado en Biología se realizarán en el marco del Calendario de Actividades que anualmente fijará la Comisión Académica. Dentro de este marco general, las actividades de la Comisión Académica y de la Carrera quedarán supeditadas al Calendario Académico del CRUB.

Artículo 105°. Toda la documentación oficial de la Carrera contendrá el logo y el encabezado que la Comisión Académica determine.

Artículo 106°. Las decisiones de carácter transitorio o permanente que sean de tipo general serán comunicadas a los postulantes, Doctorandos/as y Equipos de Dirección mediante CIRCULARES.

Artículo 107°. Se denominan áreas de vacancia aquellos sectores del conocimiento científico que se consideren de importancia para el desarrollo de la ciencia en el país y a juicio de la Comisión Académica se cuente con un número escaso o insuficiente de recursos humanos con título de Doctorado.

La Comisión Académica mantendrá un registro público de las áreas consideradas de vacancia, así como de aquellas que dejen de serlo. En estos casos:

- a. Se admitirán Proyectos de Tesis con un Director/a especializado en áreas disciplinares menos relacionadas al Proyecto.
- b. Se considerará la acreditación de cursos que no cumplan con todos los requisitos exigidos en el *Capítulo IX* del presente Reglamento.

Artículo 108°. Toda la documentación de la Carrera está sujeta a las leyes Nacionales vigentes de acceso a la información pública, excepto las instancias que están específicamente declaradas de confidencialidad en este Reglamento.

Artículo 109°. La instancia de apelación de todo lo concerniente a la Carrera del Doctorado en Biología es la Comisión de Postgrado del CRUB y luego el Consejo Directivo del CRUB.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Artículo 110°. Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por esta Comisión Académica y eventualmente derivada a la Comisión de Postgrado o al Consejo Directivo del CRUB, según corresponda.

Capítulo XX. Disposiciones transitorias

Artículo 111°. Podrán optar por acogerse a este Reglamento todos aquellos Doctorandos/as que hayan sido Admitidos en la Carrera del Doctorado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento. Para ello deberán comunicar su decisión a la Comisión Académica dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación.

Artículo 112°. Todos los alumnos de la Carrera que hayan optado por acogerse al presente Reglamento, podrán quedar exceptuados del cumplimiento conjunto de los siguientes *Artículos: 39, 40, 42, 43, 45, 47, 48 y 49 inciso b del Capítulo IX*; debiendo comunicar su decisión en forma conjunta a la nota prevista en el *Artículo 111*.

Artículo 113°. Los alumnos que se encuentren con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, en proceso de Recepción de la postulación por Mesa de Entradas o Ingresados y en proceso de Evaluación, quedarán incluidos en el marco del presente Reglamento.